



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 112-2022-MDM/GM

Mollebaya, 03 de junio del 2022

VISTO:

El Informe N° 073-2022-UAT-MDM de fecha 02 de junio del 2022 y la solicitud presentada por el administrado Darin Joel Calderón Huamani, con registro de Mesa de Partes N° 02223-2022 de fecha 25 de mayo del 2022, por el cual solicita la prescripción de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 de su predio ubicado en Asentamiento Humano Ampliación Santa Ana Mz M2 Lote 15, Zona III, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, Establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, los incisos d) y e) del artículo 45° del citado TUO del Código Tributario, señalan que la prescripción se interrumpe por el pago parcial de la deuda y por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, debiéndose computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto de interrupción.

Que, el inciso e) del artículo 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la prescripción se suspende durante el plazo en que se encuentra vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.

Que, el artículo 14, inciso a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo 156-2004-EF – establece «Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga»; en el caso del impuesto predial si se presenta declaración jurada el plazo de prescripción será de 4 años, si no se presenta declaración jurada el plazo será de 6 años; asimismo, también será de 4 años si la administración emite



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 112-2022-MDM/GM

órdenes de pago, las que sólo se pueden emitir si existen declaraciones juradas, aunque estas no se hayan presentado; b) en el caso de los arbitrios municipales el plazo de prescripción es de 4 años, al no existir la obligación de presentar la declaración jurada determinativa de tales tributos; sobre esta nota puede revisarse la Resolución del Tribunal Fiscal 04192-7-2017 recaída en el Expediente 5512-2016 del 16 de mayo de 2017.

Que, de acuerdo al Informe N° 073-2022-UAT-MDM de la Unidad de Administración Tributaria, comunica que el administrado Darin Joel Calderón Huamani, ha requerido mediante solicitud bajo registro de Mesa de Partes N° 02223-2022, la prescripción de arbitrios municipales de los años 2016, 2017 de su predio ubicado en Asentamiento Ampliación Santa Ana Mz M2 Lote 15, y que de la verificación realizada, en primer término al no existir la obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración, el plazo de prescripción es de cuatro años; luego, no existe comunicación, notificación, órdenes de pago o resoluciones de determinación de deudas emitidas, sobre la deuda de Arbitrios Municipales a nombre del recurrente o su predio, como tampoco ha ocurrido algún acto de interrupción o suspensión del plazo de prescripción. Igualmente, informa la referida Unidad de Administración Tributaria que solamente habrían prescrito los tributos de los años adeudados del 2016 y 2017 al haber transcurrido los cuatro (4) años requerido por el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, con proveído N° 2094-2022-GM-MDM, se deriva el expediente a Secretaría General para la proyección correspondiente.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de obtener el derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues implica el cumplimiento de un plazo al cabo del cual se produce la extinción de la posibilidad de accionar, esto genera seguridad jurídica pues cesa la carga o responsabilidad de una persona frente a la inactividad o falta de interés de la entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2021-MDM de fecha 01 de febrero del 2021, el Despacho de Alcaldía ha delegado funciones y atribuciones administrativas al Despacho de Gerencia Municipal, la cual ha sido ratificada por Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MDM, para gestionar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de servicios públicos municipales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA, la prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales solicitada por el administrado Darin Joel Calderon Huamani, mediante expediente N° 02223-2022, de los arbitrios municipales que corresponden a los años 2016 y 2017 del predio ubicado en Asentamiento Ampliación Santa Ana Mz M2 Lote 15.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mollebaya para exigir el pago por concepto de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la quiebra de todos los recibos que contiene la deuda sujeta a la prescripción declarada, debiendo registrarse en la base de datos dicha baja en mérito a lo dispuesto en el primer y segundo artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado y áreas orgánicas pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA
CPC. Omar Josepe Huaquiraco Cuadros
GERENTE MUNICIPAL

2